

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65

GETAFE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza municipal de tráfico y circulación del municipio de Getafe, y no habiéndose producido alegaciones durante el período de exposición pública, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación.

Artículo 12. Normas de comportamiento de los peatones.—7. Los peatones no podrán transitar por las vías o carriles reservados para la circulación de bicicletas, podrán atravesarlos donde existan pasos de peatones, gozando de prioridad.

En el caso de que no existan pasos peatonales y siempre que no se trate de un carril reservado en la calzada, los peatones podrán atravesarlos teniendo preferencia de paso los ciclistas.

Artículo 15. Normas generales.—Las bicicletas, vehículos sujetos a la normativa vigente sobre tráfico y circulación, circularán por las calzadas, vías ciclistas o itinerarios señalizados por la autoridad competente. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie. Las bicicletas circularán por las calzadas pegadas al borde derecho, pudiendo ocupar la parte central del carril cuando haya vehículos estacionados o el carril sea estrecho.

Queda prohibido a los conductores de estos vehículos circular con el vehículo apoyado exclusivamente sobre la rueda trasera.

Estos vehículos deberán estar provistos de “timbre”. Las bicicletas para circular durante la noche o en condiciones meteorológicas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer, además, de luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero y podrán disponer de catadiópticos en los radios de las ruedas y de los pedales.

Artículo 23. Control del vehículo y obligaciones del conductor.—7. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento; hacerlos peligrosos o deteriorar la vía o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Asimismo, se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

8. Queda prohibida la realización de gestos, aspavientos e insultos a los agentes de la autoridad.

Artículo 24. Obligatoriedad de su uso y excepciones.—1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor, ciclomotores y bicicletas están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y los demás elementos de protección, en los casos y en las condiciones que establezcan en la normativa sobre tráfico.

5. Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo “Quads” deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen, tanto en vías urbanas como en interurbanas. Solamente deberán hacerlo los ciclistas cuando circulen por vías interurbanas.

Artículo 39. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.—1. No podrán circular por las vías objeto de esta ordenanza, el conductor del vehículo y bicicleta que haya ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas están obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.



Artículo 46. *Modos de efectuar el estacionamiento.*—7. El estacionamiento se efectuará adoptando las medidas necesarias que eviten que el vehículo se ponga en movimiento.

Artículo 47. *Supuestos de prohibición de estacionamiento.*—1.f) Impidiendo o dificultando la entrada o salida de un vado permanente correctamente señalizado.

Artículo 49. *Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.*

- a) Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

En el supuesto de que para las motocicletas y ciclomotores no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,50 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para estas. En el supuesto de que en un radio aproximado de 75 metros no sea posible estacionar una bicicleta en un espacio específicamente reservado, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, no se vea alterada su función ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 1,80 metros como zona de tránsito. En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

- b) Cuando para las motocicletas y los ciclomotores no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros cuando las aceras o paseos tengan una anchura superior a 3 e inferior a 6 metros.
2. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
3. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.
4. En semibatería, cuando la anchura de las aceras o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
5. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
6. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NORMA	ART	APT	OPC	HECHO DENUNCIADO	PTOS	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO 50%
-------	-----	-----	-----	------------------	------	------------	---------	-----------------

TÍTULO SEGUNDO: DEL USO DE VEHÍCULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

ARTICULO 17. Usuarios y conductores.

OMC RGC	17 3	2 1	a 5A	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta)	6	M. GRAVE	500	250
OMC RGC	17 3	2 1	b 5B	Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios. (Detallar de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo)		GRAVE	200	100
OMC	17	2	C	Conducir un vehículo en sentido contrario a lo establecido		GRAVE	200	100

CAPÍTULO III. CINTURONES, CASCOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 24. Obligatoriedad de su uso y excepciones.

OMC RGC	24 117	2 1	1B 2	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm., el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado. (Especificar en el supuesto de que se trate de no utilizar adecuadamente el cinturón). (se denuncia al pasajero) (se denuncia al conductor si es menor de edad el pasajero)		GRAVE	200	100
OMC RGC	24 117	3 2	A 2.A	Circular un menor de 12 años y menor de 135 cm., en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (Se denunciará al conductor del vehículo).		GRAVE	200	100
OMC RGC	24 117	3	1.A	Circular un menor de 12 años y con altura igual o superior a 135 cm., en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad. (Se denunciará al conductor del vehículo si el pasajero menor de edad).		GRAVE	200	100
OMC RGC	24 117	3	1B	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cm., en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado. (Se denunciará al conductor del vehículo).		GRAVE	200	100
OMC RGC	24 117	4		Circular un menor de 3 años en un vehículo, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso. (se denunciará al conductor del vehículo)		GRAVE	200	100

CAPITULO VIII. NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

ARTICULO 39. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

OMC RGC	39 20	1 1	1a 5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobre pasando los 0,50 mg/l. (Para conductores en general)	6	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 20	1 1	1b 5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil cc que es la reglamentariamente establecida, sobre pasando los 1,00 gramos por litros. (Para conductores en general)	6	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 20	1 1	1C 5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobre pasando los 0,30 mg/l. (Para conductores profesionales, servicios de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales y noveles)	6	MUY GRAVES	500	250
OMC RGC	39 20	1 1	1D 5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil cc que es la reglamentariamente establecida, sobre pasando los 0,60 gramos por litros. ((Para conductores profesionales, servicios de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	6	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 20	1 1	1E 5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general)	4	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 20	1 1	1F 5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil cc que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general)	4	MUY GRAVE	500	250



NORMA	ART	APT	OPC	HECHO DENUNCIADO	PTOS	INFRACCIÓN	IMPORTE	IMPORTE DTO 50%
OMC RGC	39 20	1 1	1G 5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, servicios de urgencias, noveles, mercancías peligrosas o transportes profesionales)	4	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 20	1 1	1H 5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil cc que es la reglamentariamente establecida. ((Para conductores profesionales, noveles, de servicios de urgencia, de mercancías peligrosas o transportes profesionales)	4	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 21	2 1	A 5	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.	6	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 28	2 1	B 5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	6	MUY GRAVE	500	250
OMC RGC	39 27	2 1	C 5A	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas bajo cuyos efectos se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	6	MUY GRAVE	500	250

TÍTULO TERCERO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.
CAPITULO I. PARADAS.

ARTICULO 43. Paradas prohibidas.

OMC RGC	43 91	1 2		Efectuar paradas cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros. Efectuar paradas cuando no permita la circulación de otros vehículos		GRAVE	200	100
---------	----------	--------	--	---	--	-------	-----	-----

CAPITULO II. ESTACIONAMIENTOS.

ARTICULO 46 Modos de efectuar el estacionamiento.

OMC RGC	46 92	1 2	a	Efectuar el estacionamiento de forma distinta a la establecida		LEVE	100	50
OMC RGC	46 92	1	b	Efectuar el estacionamiento sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde de la calzada.		LEVE	60	30
OMC RGC	46 92	1 3	c 5A	Estacionar el vehículo, sin tomar las medidas necesarias que eviten que se ponga en movimiento		LEVE	80	40
OMC	46	1	d	Estacionar el vehículo, sin tomar las medidas necesarias que eviten que se ponga en movimiento, con situación de peligro		GRAVE	200	100

ARTICULO 47. Supuestos de prohibición de estacionamiento.

OMC RGC	47 91	1 2	14	Estacionar en centro de la calzada		GRAVE	200	100
OMC RGC	47 94	1 2A	15	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos o zona reservada a otro discapacitado que no sea el autorizado.		GRAVE	200	100
OMC RGC	47 94	1 2	e F	Estacionar el vehículo delante de un vado debidamente señalizado impidiendo o dificultando la entrada o salida del mismo (especificar situación).		LEVE	90	45

SECCIÓN 2º DEL TRÁNSITO DE LOS PEATONES

ARTICULO 106. Prohibiciones.

OMC	106			En las zonas peatonales quedan prohibidas las actitudes y comportamiento, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de los usuarios		LEVE	90	45
-----	-----	--	--	--	--	------	----	----

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello con la indicación de que contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza indicada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Getafe, a 12 de noviembre de 2012.—El concejal-delegado adjunto de Seguridad, Protección Civil, Movilidad y Transportes, José Luis Casarrubios Rey.

(03/37.929/12)

